

Expediente: **839/26**

Carátula: **PIAZZA S.A C/ FLORES CYNTHIA NATALI Y OTROS S/ EJECUCION PRENDARIA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **27/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20240596157 - PIAZZA S.A, -ACTOR

90000000000 - FLORES, Cynthia Natali-DEMANDADO

90000000000 - PRADO, Guillermo David-DEMANDADO

90000000000 - FLORES, Gerardo Nahuel-DEMANDADO

20240596157 - MUNTANER, GABRIEL-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 839/26



H106019153298

JUICIO: PIAZZA S.A c/ FLORES CYNTHIA NATALI Y OTROS s/ EJECUCION PRENDARIA. EXPTE. N° 839/26.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: los autos del título que vienen a despacho para resolver y:

CONSIDERANDO:

I.- El letrado Gabriel Muntaner, en representación de la parte actora, promueve proceso ejecutivo en contra de Cynthia Natali Flores, Gerardo Nahuel Flores y Guillermo David Prado, por la suma de \$4.332.006, por capital, más sus intereses, gastos y costas.

Basa su demanda en un contrato prendario suscripto a favor de la parte actora en fecha 26/04/2024 por la suma de \$8.664.012. Mediante dicho contrato, se constituyó derecho real de prenda con registro sobre el automóvil usado identificado como: Peugeot, Tipo SEDAN 4 puertas, Modelo 408 Allure Tiptronic 2.0 N/2012, Motor Marca Peugeot, Motor N° 10XN120126941, Chasis Marca Peugeot, Chasis N° 8AD4DRFJFDG025341, DOMINIO LTV287, AÑO 2012.

Que la deuda garantizada quedó dividida en treinta y seis cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$240.667,000 cada una.

Que a la fecha de interposición de la presente demanda los demandados abonaron únicamente las primeras 18 cuotas del contrato prendario y que, al momento de la ejecución, se encuentran impagas y vencidas las cuotas N°19 a N° 22 del contrato prendario (vencimientos 20/11/25 a

20/02/26, ambas inclusive). A pesar de los numerosos reclamos de mi mandante, los demandados nunca abonaron las sumas adeudadas, lo que motiva la presente ejecución.

Manifiesta que el ejecutado se encuentra en mora desde el día 20/11/25, por lo cual han caducado los plazos de las cuotas estipuladas aun no vencidas, de acuerdo a lo establecido en el contrato prendario (sobre el dorso, Cláusula única, párrafo 1°) y en consecuencia debe considerarse la obligación como de plazo vencido.

Intimada de pago y citada de remate, la parte demandada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución, con costas a la parte demandada (art. 587 del CPCCT).

Respecto a los intereses pactados, considero prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, los intereses pactados en el documento base de la acción siempre que los mismos no superen el interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

II.- Con relación a los intereses pactados, considero que los mismos resultan excesivos, por lo que, de conformidad a las facultades acordadas por el art. 771 del Código Civil y Comercial, considero prudente y equitativo aplicar un interés equivalente a la tasa activa que cobra el B.N.A. en operaciones de descuentos de documentos a 30 días por todo concepto, desde la fecha de mora (20/11/25) y hasta la fecha del efectivo pago.

III.- Asimismo, cabe regular honorarios al profesional interviniente de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán, N° 5480, para lo cual se tomará como base regulatoria la suma reclamada en la demanda (art. 38), la que asciende a \$4.332.006 al 20/11/25, y se adicionarán desde esa fecha hasta el presente, los intereses de referencia (art. 39). Sobre la base señalada (\$5.130.571), se procede a efectuar el descuento del 30% previsto en art. 62. Dando como resultado la suma de \$3.591.400.

Luego de valorar la labor desarrollada en el expediente conforme lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480, se procede a fijar los mismos en un 15% de la escala del art. 38.

Teniendo en cuenta que el resultado al que se arriba no alcanza a cubrir el arancel mínimo legal (art. 38 último párrafo de la Ley 5480), se regulan los honorarios en el valor de una consulta escrita: \$675.000 (Res. HCD Colegio de Abogados y Procuradores de Tucumán, 08/04/2026), más el 55% por el carácter de apoderado (art. 14), totalizando \$1.046.250.

Todo ello conforme lo dispuesto por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley 5.480.

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **PIAZZA S.A** en contra de los demandados **CYNTHIA NATALI FLORES, GERARDO NAHUEL FLORES y GUILLERMO DAVID PRADO**, hasta que la parte actora perciba el íntegro pago del capital reclamado de **PESOS: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEIS (\$4.332.006)**, suma ésta que devengará desde la mora (**20/11/25**) hasta su efectivo pago los intereses pactados en el documento base de la presente acción, siempre y cuando los mismos no superen el interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

II) COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III) REGULAR HONORARIOS al letrado **GABRIEL MUNTANER**, en calidad de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS: UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.046.250)**.

IV) Firme la presente, indique sobre que bienes hará efectiva las acreencias del punto I) y III).

HÁGASE SABER. FDC 839/26

MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

- JUEZA -

Actuación firmada en fecha 26/05/2026

Certificado digital:

CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.